



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia e Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, num. 23, a quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos, pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado a casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de las poblaciones; no se insertaran si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 42

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instrucción y obras públicas con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.*

Con arreglo á lo establecido en las Reales ordenes espedidas por el Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre y 30 de Diciembre últimos este Ministerio queda encargado desde 1.º del mes actual de la administración, recaudación é intervencion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos del mismo, bajo las reglas siguientes.

**Primera.** Los Depositarios encargados de dichos ramos entregarán diaria ó semanalmente á los comisionados del Banco Español de San Fernando el importe total de la recaudación que hagan segun la prevencion undécima de la Real orden circulada en 12 de Noviembre último.

**Segunda.** Los mismos Depositarios remitirán á la Contabilidad del este Ministerio para el dia 15 de cada mes el presupuesto de los ingresos que por sus respectivos ramos calculen para el siguiente.

**Tercera.** La espresada Contabilidad formará y pasará el 20 de cada mes á la Direccion general de la Contabilidad del Reino el presupuesto de ingresos, por todos los ramos de este Ministerio, para el mes sucesivo.

**Cuarta.** Se dará mensualmente aviso por dicho Ministerio á la Direccion general del Tesoro público, de las libranzas que deba espedir para cubrir el total crédito señalado al mismo, y se

dará el oportuno traslado á la Direccion general de Contabilidad del Reino de la orden que se comuniqué para que pueda intervenirlas y hacer los oportunos cargos y abonos.

**Quinta.** Estas libranzas se espedirán á favor del pagador de este Ministerio, y cargo del Banco Español de San Fernando, sobre los puntos que se designen y se satisfaran en las épocas que determina la condicion Cuarta del convenio últimamente celebrado con aquel establecimiento.

**Sesta.** Con intervencion de dicha Contabilidad de este Ministerio, endosará el Pagador á favor de los Depositarios las libranzas que se necesiten para satisfacer las obligaciones puestas á su cuidado. La misma contabilidad remitirá las libranzas á los espresados Depositarios.

**Setima.** Con el importe de estos giros cubrirá el pagador las obligaciones centrales, y los Depositarios las que radiquen en los mismos, previa la espedicion de los libramientos correspondientes.

**Octava.** Los libramientos para pago de las obligaciones centrales se espiden por el Gefe de la Contabilidad del Ministerio con intervencion del oficial de Secretaria encargado del negociado.

**Novena.** Los correspondientes á las obligaciones locales de los ramos de Minas, Instrucción y obras públicas seguirán el sistema establecido.

**Décima.** Los de las obligaciones de Comercio y Agricultura, incluidas las de la cria caballar se espedirán por el Gefe político de la provincia respectiva, á pagar por el Depositario del Gobierno político, tomando razon el interventor del mismo.

**Undécima.** Las nóminas de haberes se formarán y presentarán á dicho Pagador y Depo-



sitarios por los Habilitados de los establecimientos respectivos. con el visto bueno de los Jefes de los mismos. Las de sueldos de los empleados efectivos comprenderán cinco columnas: en la primera se espresará el crédito anterior á favor de cada interesado: en la segunda el haber devengado en el mes de que se trate: en la tercera el total de ambas partidas; en la cuarta la cantidad que vaya á satisfacerse á aquel individuo; y en la quinta el crédito que le resulte para el mes siguiente.

12.º Los Jefes de los ramos de este Ministerio en los Distritos remitirán á la Contabilidad del mismo para el día 15 de cada mes el presupuesto de las obligaciones que deban satisfacerse en el siguiente, en sus respectivos Distritos por los ramos de su cargo.

13.º Dicha Contabilidad redactará el presupuesto general de las obligaciones de este Ministerio en cada mes.

14.º Aprobada por S. M. la distribución de los fondos se dará conocimiento de ella por la misma Contabilidad á los mencionados Gefes en la parte que á cada uno corresponda.

15.º Continuarán observándose las reglas establecidas en la circular de la Direccion general de la Contabilidad del Reino de 1.º de Diciembre último, respecto de la formacion de los recibos que deben facilitar los comisionados del Banco de las cantidades que perciban procedentes de dichos ramos. En los estados de pagos no se comprenderán los que haga el Banco por las libranzas que el Tesoro facilite á la orden del pagador del Ministerio, observándose respecto de las mismas lo que se verifica con las que se espiden á favor de los Pagadores de los Ministerios de Estado, de Guerra y de Marina.

16.º El Pagador y los Depositarios de Distrito rendirán á la Contabilidad de este Ministerio, dentro de los diez primeros dias de cada mes las cuentas de la recaudacion y distribucion de caudales del anterior.

17.º Las del Pagador espresarán con toda distincion las obligaciones generales de cada ramo; las de los Depositarios de Minas, Instruccion y Obras públicas seguirán redactándose en la forma establecida: las de los Depositarios de los Gobiernos politicos comprenderán todos los productos y gastos locales que tengan lugar por los ramos de Agricultura y Comercio, acompañando á los libramientos de pago las cuentas particulares de los depósitos de caballos-padres, las de los establecimientos de Comercio y las nóminas originales de los mismos.

18.º La Contabilidad del Ministerio las examinará, hará los asientos correspondientes y redactará la general, que con las particulares, deberá remitir dentro del mismo mes á la Direccion general de la contabilidad del Reino.

19.º Dicha Contabilidad del Ministerio formará y remitirá tambien mensualmente á la general del Reino las cuentas de valores y acreedores, tituladas de Rentas y de Gastos públicos.

20.º Los fondos del empréstito de doscientos millones de reales para construccion de caminos

se manejarán por separado, con esclusiva aplicacion al objeto á que se hallan destinados. formándose cuenta particular para este servicio especial, sin confundirla con la de otros ramos. Ingresarán dichos fondos en poder del Pagador del Ministerio, con intervencion de la Contabilidad del mismo, y de igual modo, y por conducto de esta, se harán de ellos las remesas necesarias á los Depositarios del ramo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que se inserta para su publicidad y fines consiguientes. Zamora 18 de Enero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 43

Resultando vacante la plaza de Secretario del ayuntamiento de Valcabado por renuncia del que la obtenia, se anuncia al público para que los aspirantes á tal cargo, que está dotado con la de 200 rs. anuales acudan con sus solicitudes á aquella corporacion dentro del término de un mes contado desde la insercion de este anuncio. Zamora 22 de Enero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 44.

Hallándose instruyendo causa el Juez de primera instancia de Salamanca, sobre heridas y robo de varias halajas causado en la persona de Maria del Pozo de la misma vecindad, y como hasta la fecha no haya podido lograr éxito favorable, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia con inclusion de las señas de las halajas robadas, para que llegando á conocimiento del público, pueda descubrirse algo en el asunto. Zamora 20 de Enero de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

Una Cruz de diamantes grande, una sortija de teja, con diez y seis diamantes, tres anillos de diamantes de boton con seis á siete diamantes cada uno, cuarenta pesetas isabelinas hechas botones, dos monedas de ochenta reales cada una engazadas para botones, otras dos de cuarenta reales para idem y otras dos de veinte y uno y cuartillo, tambien engazadas para idem.

INTENDENCIA.

NUM. 45

La Direccion general de la Deuda pública en 12



*del que rige me dice lo siguiente.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 14 de Diciembre último se dice á esta Direccion general de la Deuda pública lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la comunicacion de V. E. de 26 de Noviembre último, en que manifiesta que un considerable número de casas de las que administran las Oficinas de Bienes nacionales, procedentes de hermandades, santuarios y cofradías, son improductivas por su estado ruinoso, y que su reparacion ocasionaria á la Hacienda pública gastos exorbitantes, por lo que propone se aplique á ellas la disposicion acordada en Real orden de 17 de Setiembre último, respecto de las casas ruinosas procedentes de los conventos de religiosas, que se hallan en el mismo caso; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver que se observen las reglas prescritas en la Real orden de 30 de Setiembre de 1842, respecto de las casas ruinosas de la citada procedencia, como se dispuso en la referida de 17 de Setiembre de este año en cuanto á la de los conventos de religiosos, para evitar las funestas consecuencias que pudiera producir su hundimiento. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para el mas puntual cumplimiento por parte de esas Oficinas.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zamora 24 de Enero de 1848.—José Valladares.*

NUM. 46.

En cumplimiento de lo dispuesto en la prebenccion 21 de la circular de la Direccion general que fué de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 25 de Diciembre de 1837: se hace saber á todos los contribuyentes vecinos de los pueblos de los Partidos de Toro, Benavente y Fuente Sauco que hayan satisfecho cantidades á los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales establecidos en dichos puntos, se presenten á los mismos á recoger las cartas de pago espedidas por la Administracion principal en cangeo de los recibos interinos que les habrán facilitado en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1847, como documentos justificativos de su solvencia.

Los Alcaldes de los referidos pueblos, darán á este anuncio la mayor publicidad, para que los pagadores no aleguen ignorancia. Zamora y Enero 23 de 1848.—José Valladares.

*Administracion de contribuciones Indirectas de Zamora.*

NUM. 47.

El dia 5 del próximo mes de Febrero vence el plazo otorgado para el pago del primer trimestre de la contribucion de consumos, corres-

pondiente al presente año, y el dia 12 indispensablemente, debe ejecutarse á todos aquellos ayuntamiento que por morosidad ú otras causas, resulten en descubierto para aquella fecha. Mi deber pues, es advertirselo, á fin de que eviten tales ejecuciones, apresurándose desde luego á recaudar y hacer efectivo el mencionado trimestre en lo caja del Banco Español de San Fernando, establecida en esta capital, en los diez primeros dias del repetido mes de Febrero.

Este aviso comprende asimismo á los ayntamientos que tienen descubiertos atrasados y tambien á los que deben satisfacer la contribucion por mensualidades anticipadas, bien por tener arrendados una parte ó el todo de los derechos sobre el consumo de las especies de tarifa, ó por haber acordado su administracion por cuenta del pueblo. Zamora 19 de Enero de 1848.—Lorenzo de Obregon.

JUZGADOS.

Núm. 48.

*D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.*

Cito llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á dos corambres de vino y una caballeria menor aprehendidas por los carabineros en la noche de 14 de Noviembre último en el camino de San Julian, para que en el termino de quince dias comparezcan á esponerlo en este Tribunal en la causa que se instruye con motivo de dicha aprehension; en inteligencia que pasado dicho termino sin hacerse reclamacion alguna se proveerá lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 11 de Enero de 1848.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

Núm. 49.

*Don José Savater y Noberges, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.*

Por el presente se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes derechos y acciones que componen la dotacion de la capellanía colativa que en la Iglesia parroquial de San Estevan de esta misma ciudad fundó el presvitero Don Andrés Valencia, racionero que fué en su Santa Iglesia Catedral para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á espresar y justificar el que crean les asiste dentro de nueve dias que se le señalan por tercero y último termino con apercivimiento que pasado sin haberlo hecho se señalarán los estrados de esta Audiencia y entenderán con ellos las ulteriores diligencias que se practiquen en el espediente de que se hará mencion, las cuales les pararán todo perjuicio, pues á si lo tengo prohibido en la demanda promovida por Don Bernardo Perez de esta vecindad en concepto de administrador y apoderado de D. Ma-



nuel Delgado de Isla, vecino de Alaejos, sobre que como pariente inmediato de dicho fundador se le adjudiquen en propiedad y en concepto de libres conforme á lo prevenido en la ley de las cortes de 19 de Agosto de 1841. Zamora 24 de Enero de 1848 = José Savater. = Por mandado de S. S. Juan Bugallo Puyol.

Núm. 50.

**Don Candido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.**

Cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía titulada del Santo Cristo del Monte del Calbario, fundada en la Parroquial de la villa de Tabara, por Domingo Beneitez, ya difunto vecino que fue de San Lorenzo, Arrabal de la propia villa para estudiantes pobres y parientes naturales de la misma y pueblos de su antiguo partido á fin de que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por medio de procurador, autorizado con poder bastante á deducir el que tuvieren en razon de la pretension hecha por Luis Fincias Fernandez, vecino de aquella, sobre que se le adjudiquen los citados bienes de la anunciada capellanía familiar, vacante por fallecimiento de Don Juan Manuel Gonzalez, presvitero teniente economo que fue del pueblo de San Pedro de Ceque; con apercibimiento de que no lo haciendo en su reveldia acordare las providencias que haya lugar y les pararán perjuicio. Dado en Alcañices á 8 de Enero de 1848. — *Candido Suarez Garrido.* — Por su mandado, *José Herrarte.*

Núm. 51.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias contados desde la fijacion de este anuncio en el Bolefin oficial de la provincia á Polinario Garcia y José Antonio Lopez, ambos de oficios quinquilleros sin vecindad ni residencia conocidas para que se presenten en dicho término en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan de la causa que en el mismo se instruye con motivo del robo ocasionado por doce ó catorce hombres en el dia once de noviembre último á varias personas que regresando de la feria celebrada en Peñansende se dirigian á sus respectivas vecindades; apercibidos de que transcurrido sin verificarlo, se entenderán con los estrados de la audiencia las diligencias y demas actuaciones y les parará el perjuicio que hubiese lugar. Berrillo Enero 22 de 1848. — *Saturnino Campa.*

*Sociedad médica general de socorros mutuos.*

En la junta general de socios celebrada en 29 del mes anterior se declaró el dividendo correspondiente al primer semestre de 1847, y la comision central en cumplimiento de lo prevenido en estatutos, ha acordado que el pago del citado dividendo se verifique desde el dia 1.º del presente mes con término de tres meses, que concluirán el dia 31 de Marzo inmediato; lo que se hace saber á todos los socios que hubieren pagado la cuarta parte de cuota de entrada hasta fin de dicho primer semestre, que son los comprendidos en el espresado dividendo, segun lo mandado en el articulo 82 de estatutos, para que acuda á hacer el pago dentro del término de los tres meses referidos de lo que les toca en el dividendo por sus respectivas acciones: en la inteligencia de que no pagando antes de concluir dicho termino, perderán todo derecho á la pension y dejarán de pertenecer á la sociedad, conforme á lo dispuesto en estatutos. Esta comision ha acordado en sesion de este dia se anuncie para los efectos indicados. Salamanca 14 de Enero de 1848 = D. A. D. L. C., *José Victorio Garcia* Secretario.

Las dehesas de Barbadillo y la Carba, sitas en término de San Roman de los Infantes de esta provincia, se arriendan á pasto y labor por dos ó cuatro años á contar desde la próxima rielba y pastos desde 25 de Abril en adelante vajo de las condiciones puestas de manifiesto en poder del administrador de los Excmos. Señores Condes de Chinchon, que lo es en Zamora Don Andrés Perez Cardenal; y para su remate se señala el dia 6 de Febrero inmediato.

**Imp. de J. García Pimentel.**

Plaza de la Constitucion, número 28.